



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	54-001-33-40-007-2016-00237-00
Demandante:	Central de Transportes de Cúcuta E.C.
Demandado:	José del Carmen López
Medio de Control:	Restitución de Inmueble Arrendado

Se encuentra el expediente al Despacho a efectos de resolver respecto de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora.

ANTECEDENTES

Las pretensiones de la demanda se centran en que se declare terminado el contrato de arrendamiento N° 26/2004 suscrito entre la Central de Transportes “Estación Cúcuta” y el señor José del Carmen López del bien inmueble identificado por su ubicación y linderos, local distinguido como BODEGA No. 06, cuya cabida superficial es de 63.5 metros que da de 9-07 x 7.00 metros, ubicado en la Central de Transportes “Estación Cúcuta” y determinado por los siguientes linderos: Norte: con la bodega 07, Sur con la bodega 05, Oriente con pared de por medio que da acceso a la Avenida 7A y por el Occidente con pasillo peatonal.

Que se condene al demandado a restituir el bien inmueble arrendado, así como a cancelar los cánones de arrendamiento adeudados, incluyendo intereses de mora, timbres, impuestos de IVA y aseo, de igual manera que no sea oído en el transcurso del proceso mientras no consigne el valor de los cánones adeudados y que se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado.

Mediante auto de fecha 15 de febrero del año 2017 se admitió la presente demanda en contra del señor José del Carmen López¹, auto que fue notificado por estados electrónicos el día siguiente.

Posteriormente, mediante auto del 21 de septiembre del año 2017² se concedió el amparo de pobreza solicitado por el señor José del Carmen López, designándose al doctor Roque Alexander Castellanos como apoderado del precitado, con el fin de que lo represente en esta causa, sin embargo y teniendo en cuenta que el señor José del Carmen confirió poder al doctor Luis Alejandro Pinto Mora para que ejerciera su defensa el Despacho procedió a través del proveído del 22 de noviembre de esa misma anualidad a dar por terminada la designación del doctor Castellanos y en su lugar se reconoció la personería de rigor al doctor Luis Alejandro Pinto.³

¹ Ver folio 39 del expediente físico

² Auto obrante a folio 57 ibíd.

³ Ver folio 63 del paginario

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la contestación de la demanda allegada por el señor José del Carmen López, la Central de Transportes a través de apoderado judicial solicitó el retiro de la demanda, tal y como se observa en el PDF No. 006 del expediente digital.

El Despacho previo a resolver sobre la referida solicitud mediante auto del 17 de marzo de 2023⁴, requirió al doctor YURGHEN STEVEN SÁNCHEZ TORRES a efectos de que aportara el poder a él conferido por la Central de Transportes para actuar en la presente causa e indicara claramente si su solicitud obedecía al retiro de la demanda o al desistimiento de las pretensiones, teniendo en cuenta que el escrito por él presentado no era claro en ese sentido, aunado a que los efectos jurídicos de dichas figuras son totalmente diferentes.

Con el fin de dar respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho el doctor YURGHEN STEVEN SÁNCHEZ TORRES allegó memorial el día 23 de marzo de 2023 al correo electrónico del Despacho, mediante el cual manifestaba que su intención era de la desistir de las pretensiones de la demanda sin ser condenado en costas. Allegando el poder requerido, juntos con sus anexos⁵.

En ese orden de ideas este Juzgado mediante auto del 24 de marzo del año 2023⁶, ordenó correr traslado de la referida solicitud al señor José del Carmen López a través de su apoderado judicial por el término de 3 días, a efectos de que se pronunciara al respecto, auto que fue debidamente notificado mediante estado electrónico del 27 de marzo de 2023.

Habiendo fenecido el término otorgado por el Juzgado al señor José del Carmen López sin que este se pronunciara al respecto, la secretaria ingreso el expediente al Despacho a efectos de resolver sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda elevada por el apoderado de la Central de Transportes EC.

Por lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la Ley 1437 de 2011 (Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) no tiene una disposición que regule el desistimiento de las pretensiones, se hace necesario traer a colación el artículo 306 ibídem,

***“ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

En consecuencia de lo anterior, el artículo 316 del Código General del Proceso señala que:

⁴ Ver PDF No. 008 del expediente digital

⁵ Ver PDF No. 011 ibíd.

⁶ Ver PDF No. 014

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Por otra parte, por tratarse del desistimiento total de las pretensiones de la demanda, bien vale la pena traer a colación el artículo 314 del CGP que establece: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*, así mismo, tal precepto indica: *“el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*

En este orden de ideas y conforme a la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado de la Central de Transportes, se establece lo siguiente:

- Que en el poder que le fue otorgado como apoderado principal, obra la facultad expresa para desistir de las súplicas de la demanda.
- Que en el presente proceso no se ha dictado sentencia definitiva o que ponga fin al proceso.
- Finalmente, que ha sido la voluntad de la parte, solicitar el desistimiento, en los términos de los artículos 314 y 316 del CGP, relativo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda de forma incondicional.
- Que el señor José del Carmen López no se ha opuesto a la no condena en costas.

En consecuencia, se aceptará el desistimiento solicitado por la parte actora en el presente proceso y en los términos del inciso tercero del artículo 314 del C.G.P., la presente decisión tiene efectos de cosa juzgada absolutoria para el señor JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ, dando con ello, por terminada la actuación, siendo procedente el archivo del proceso.

Finalmente, en lo que versa sobre el tema de las costas, el Despacho ha sostenido en la toma de decisiones de mérito o sentencia, sean estas favorables o

desfavorables para la parte actora, que la causación de las costas no es objetiva, tal como se ha indicado por el Consejo de Estado y que, en razón de ello, deben acreditarse, lo que en estos expedientes no es visible, por ello, no habrá lugar a su imposición.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por el apoderado de la **CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA** frente a las pretensiones de la demanda, conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: Indicar que sobre el presente asunto opera el fenómeno de cosa juzgada absoluta.

TERCERO: No condenar en costas a la parte actora, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

CUARTO: En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ

Juez



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **31 de marzo de 2023**, hoy **10 de abril de 2023** a las 08:00 a.m., N^o.13.*

Secretario

Firmado Por:

Sonia Lucia Cruz Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
7
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b5d8d75a16aaf860ff4c53f4eb31504f849920cbe1d894a89b1fbc8d93170**

Documento generado en 31/03/2023 11:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	54001-33-33-007-2020-00172-00
Demandantes:	Bernarda Sanabria Labrador
Demandado:	Instituto Departamental de Salud
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha el día **veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda a la apoderada de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

En aplicación a lo consagrado en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022 la presente audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de la Rama Judicial **LIFESIZE**, plataforma a la cual deben acceder los apoderados en la fecha y hora de la audiencia, previa invitación realizada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez

 <p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p><i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 31 de marzo de 2023, hoy 10 de abril de 2023 a las 08:00 a.m., N°013.</i></p> <p><i>Secretario.</i></p>
--

Firmado Por:

Sonia Lucia Cruz Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
7
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31ec5c3cd886940e5c4504624155bd215496eeff92e525670b72b0e7f84d1ca**

Documento generado en 31/03/2023 11:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>